



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022

Ejecutivo No. 2022 – 00272

Subsanada en tiempo y como quiera que la demanda reúne las formalidades y teniendo en cuenta que el instrumento allegado cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso; procede el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 430 ibídem y por tanto DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de la sociedad **INELEC SOLUCIONES ELÉCTRICAS S.A.S.** y en contra de **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA** por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos base de la presente ejecución:

Respecto del Contrato de Construcción de Obra Eléctrica.

1. Por suma de \$155'931.948,00, correspondiente al capital del 20% del valor acordado cancelar en el documento referido.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 0.5% mensual atendiendo el tipo de obligación que se ejecuta, desde el 27 de noviembre de 2019 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

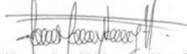
Se RECONOCE personería adjetiva a la Abogada ELIANA PATRICIA USUGA HIGUITA, como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 113 del 13 de octubre de 2022.


Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario